

PROTOCOLO DE CANAL DE DENUNCIAS

ÍNDICE

1.- Objeto del canal de denuncias.	2
3.-. Presentación de la denuncia	3
4.- Recepción de la denuncia: Registro.	5
5.- Comprobación de la denuncia: Decisión de admisión o inadmisión.	6
6.- Proceso de investigación.	7
7.- Toma de las medidas oportunas por el organismo competente para decidir.	9
8.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.	10

1.- Objeto del canal de denuncias.

El presente Protocolo de reacción tiene por objeto la implantación, en el ámbito del Consejo General de Colegios de Logopedas, de un Canal interno de Denuncias que permita el seguimiento, detección y corrección de malas prácticas realizadas dentro de su ámbito de aplicación.

En particular, a través del Canal de Denuncias, en el que se instrumentará el correspondiente procedimiento conforme a los artículos siguientes, cualquier persona que se relaciona con el Consejo General de Colegios de Logopedas, podrá denunciar las conductas constitutivas de infracción del ordenamiento jurídico, del Derecho de la Unión Europea y de los deberes y obligaciones que derivan de los Protocolos, Códigos y Políticas aprobadas por dicha Corporación.

La existencia de dicho canal no impide la presentación de denuncias por otros canales externos tanto de ámbito estatal como autonómico existentes o que puedan implementarse por las Administraciones competentes para proteger a los denunciantes conforme a lo dispuesto en la Directiva 2019/1937 de protección del denunciante y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha

contra la corrupción.

2.- Principios del procedimiento

a) Este canal de denuncias que es independiente de los ya existentes para plantear quejas y sugerencias, se enmarca dentro de la política del cumplimiento normativo de esta Corporación.

b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

d) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

e) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

f) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

g) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

h) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en la Ley.

j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

3.-. Presentación de la denuncia

Toda persona (empleado, directivo, y miembro del órgano de gobierno), que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de la normativa legal vigente en el Consejo General de Colegios de Logopedas, que contravengan los compromisos recogidos en el Código Ético o que vulneren las políticas, normas o procedimientos de la Corporación, tienen el deber de denunciar tales conductas a través del Canal de Denuncias de manera diligente.

Asimismo, el Canal de Denuncias puede ser utilizado por los exempleados o aspirantes, beneficiarios, colegiados, contratistas o subcontratistas que tengan relación con el Colegio y que tengan conocimiento de incumplimientos de la normativa legal vigente o de la contravención de los compromisos recogidos en el Código Ético o que vulneren las políticas, normas o procedimientos de esta Corporación.

El Canal de Denuncias se articula como una herramienta confidencial y cuya utilización no conllevará represalias, remitiéndonos a tal efecto a cuanto resulte de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

A tal efecto, el Consejo pone a disposición de dichas personas las siguientes vías de comunicación:

- Dirección de correo electrónico:
canaldedenuncias@consejologopedas.com
- Dirección postal: Avenida de Arteixo, 2, entreplanta derecha, 15004, A Coruña.

Forma de presentación de denuncias

Las denuncias pueden llevarse a cabo bien de forma anónima o con identidad reservada.

Podrá presentarse denuncia por escrito a través de correo postal o sistema electrónico habilitado al efecto; o de forma verbal por vía telefónica o sistema de mensajería de voz.

Las denuncias que se realicen a través de estas vías deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- Identidad del denunciado/a: nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del/de la presunto/a infractor/a. También podrán presentarse denuncias de forma anónima.
- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del/de la denunciante constituyen un incumplimiento o irregularidad.
- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten la creencia de la comisión de la irregularidad descrita en el motivo de la denuncia.
- En su caso, el denunciante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a los efectos de recibir notificaciones. Asimismo, en cualquier momento podrá el denunciante renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación respecto de las actuaciones realizadas a consecuencia de la denuncia.

4.- Recepción de la denuncia: Registro.

Comunicada la denuncia, el Responsable del Canal procederá a su registro en el **Sistema de Gestión de Denuncias**, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Denuncias estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal del Consejo General de Colegios de Logopedas designado y convenientemente autorizado en la que se registrarán todas las denuncias recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- Fecha de recepción.
- Código de identificación.
- Actuaciones desarrolladas (admisión/inadmisión, entre otras).
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

En relación con las denuncias verbales, previo a su registro, el Responsable del Canal procederá a documentar la mismas bien mediante la grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, bien por medio de la transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratar la denuncia. En caso de estar identificado, se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

En el plazo de 7 días desde la recepción de la denuncia, se acusará recibo de la misma salvo que la denuncia sea anónima o se haya renunciado a recibir comunicaciones.

5.- Comprobación de la denuncia: Decisión de admisión o inadmisión.

Registrada la denuncia, el Responsable del Canal, deberá comprobar si la misma expone de forma clara y evidente hechos constitutivos o no de infracción, irregularidad o incumplimiento de la normativa legal vigente, de los compromisos recogidos en el Código Ético de las políticas, normas o procedimientos fijados por el Colegio. En función del resultado de dicha comprobación, el Responsable del Canal decidirá en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la denuncia una de las siguientes.

- a) **Inadmitir la denuncia.** Por medio de resolución motivada, se acordará la inadmisión de la denuncia cuando:
- (i) los hechos relatados en la denuncia carezcan de toda verosimilitud;
 - (ii) los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico ni supongan una contravención del Código Ético ni vulneren las políticas, normas o procedimientos del Colegio; o incluso siéndolo, no supongan una afectación real al interés general o al correcto funcionamiento de la Corporación;
 - (iii) La denuncia carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido de forma ilícita.
 - (iv) la denuncia sea mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada.

La inadmisión será notificada al denunciante en el plazo de cinco días hábiles, salvo que la denuncia fuera anónima o el denunciante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- b) **Admitir a trámite la denuncia,** en cuyo caso deberá determinar si la denuncia debe ser tramitada de forma urgente, de lo que se dejará constancia a los efectos oportunos. La admisión de la denuncia será notificada al denunciante salvo que la denuncia fuera anónima o el denunciante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Tanto la decisión de inadmitir la denuncia a trámite como la decisión de admitirla a trámite deberá ser registrada en el Sistema de Gestión de Denuncias.

En caso de que la denuncia se dirija contra el Responsable del Canal o contra alguno de los miembros del órgano decisor, o en caso de concurrir cualquier circunstancia que genere un conflicto de interés con alguna de ellas, esta persona se abstendrá de intervenir en la decisión de admisión o inadmisión de la denuncia, así como de todo lo concerniente al proceso de investigación, evaluación y decisión sobre la misma.

Por último, el Responsable del Canal, como contrapartida del deber de denunciar que se impone sobre todos los miembros de la Corporación, tiene el deber de guardar la más absoluta confidencialidad en relación a cualquier denuncia que, recibida, sea o no desestimada, en lo referente al/a la denunciante y al/a la denunciado/a, absteniéndose de promover cualquier tipo de represalias al/a la denunciante.

6.- Proceso de investigación.

En caso de admisión de la denuncia, el Responsable del Canal asumirá la investigación de los hechos objeto de la misma.

En el **proceso de investigación**, el Responsable del Canal realiza todas aquellas acciones y consultas que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Acordada la apertura del expediente, el Responsable del Canal se pondrá en contacto con el denunciado, identificándose ante éste como el encargado de la investigación de la denuncia e informándole sucintamente acerca de los hechos que se le atribuyen y de los principales hitos que se pueden producir durante la investigación. Asimismo, en dicha comunicación, se le informará de su posibilidad de presentar alegaciones por escrito y se le informará del tratamiento de sus datos personales.

En ningún caso se notificará a los sujetos investigados la identidad del denunciante ni se hará entrega de la denuncia, todo ello en aras de la protección del denunciante.

En la fase de instrucción, se dará **trámite de audiencia a todos los afectados y testigos** y se practicarán cuantas diligencias se estimen necesarias. Todos los empleados/as y miembros de los órganos directivos de la Corporación están obligados a prestar la colaboración requerida por el órgano de instrucción para, en su caso, colaborar en la investigación y su intervención tendrá carácter estrictamente confidencial.

El trámite de audiencia incluirá, como mínimo, siempre que sea posible, una **entrevista con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada** en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Al finalizar todas aquellas entrevistas que se lleven a cabo, se levantará **acta de la reunión** y también **se recogerán evidencias de todas las actuaciones que se realicen**.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona investigada, la misma tendrá acceso al expediente (salvando la identidad del denunciante), pudiendo ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistido de abogado.

Durante todo el proceso se mantendrá la absoluta confidencialidad que caracteriza al Canal de Denuncias.

El Responsable del Canal asumirá la custodia de todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y en cualquier caso por el tiempo máximo que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección de Datos lo permita.

Emisión de informe

Una vez concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Canal, previa consulta, en su caso, al experto independiente que pueda formar parte integrante del órgano de supervisión de la entidad, procederá a la **emisión de un informe de los procedimientos realizados**, siendo éste reportado al órgano competente para decidir.

Este informe contendrá al menos:

- Una exposición de los hechos denunciados junto con el código



- de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.
- La clasificación de la denuncia como urgente a efectos de conocer su prioridad o no en su tratamiento.
 - Las actuaciones realizadas con el fin de esclarecer los hechos, la valoración de las pruebas practicadas y de los indicios obtenidos.
 - Las conclusiones de las instrucciones, con la identificación de la debilidad que, en su caso, haya provocado la situación y propuesta de plan de acción frente a la debilidad identificada.
 - Asimismo, si fuera procedente, las deficiencias o lagunas detectadas en el Plan antifraude y anticorrupción.

7.- Toma de las medidas oportunas por el organismo competente para decidir.

Una vez emitido el informe y reportado al Órgano de Supervisión, éste **será el responsable de tomar las medidas internas oportunas**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y de otra índole que le puedan corresponder a los Juzgados y Tribunales.

El órgano de supervisión estará integrado por tres miembros nombrados por el Comité Ejecutivo del Consejo General de Colegios de Logopedia.

El órgano decisor, a la mayor brevedad, adoptará alguna o algunas de las siguientes decisiones:

1. Archivo del expediente:

A partir de la presentación del informe por el Responsable del Canal, el órgano decisor tendrá que valorar si de la investigación no se derivan datos que exijan más actuaciones, al no existir indicios suficientes de la presunta comisión de hecho delictivo, o en todo caso, por resultar hechos que por su escasa relevancia no deban motivar ulteriores actuaciones.

En ese caso, se acordará el archivo del expediente dando traslado de su decisión al Responsable del Canal para la notificación de dicha decisión al denunciante y, en su caso, al denunciado.

2. Traslado a la autoridad administrativa correspondiente.

Si los hechos objeto de denuncia pudiesen ser objeto de una infracción administrativa, se pondrá en conocimiento del

organismo correspondiente para incoación del oportuno procedimiento sancionador.

3. **En caso de que los hechos puedan dar lugar a una responsabilidad disciplinaria de algún empleado del Consejo General de Colegios de Logopedas, se dará traslado del informe al Comité Ejecutivo a los efectos de que éste adopte, en su caso, las medidas que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa laboral vigente en cada momento.**
4. **Traslado al Ministerio Fiscal.** Si los hechos objeto de la denuncia pudiesen ser constitutivos de delito, los pondrá en conocimiento de la Fiscalía. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión, lo remitirá a la Fiscalía Europea.

El plazo máximo de duración de las actuaciones de investigación será de tres meses desde la presentación de la denuncia en el canal hasta la fecha de la decisión que ponga fin al procedimiento de investigación.

8.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Con el objeto de conseguir un máximo nivel de implicación y seguridad para con la persona que desee poner en conocimiento una infracción o conducta irregular a través del Canal de Denuncias, así como para con la persona afectada, el Consejo General de Colegios de Logopedas pondrá los medios necesarios para que dichas comunicaciones vertidas al Canal de Denuncias sean tratadas con la mayor confidencialidad por parte de todos los implicados en la investigación y resolución de esta.

El tratamiento de datos personales necesarios para el funcionamiento del Canal de Denuncias regulado en el presente documento se encuentra amparado por lo dispuesto en los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 y 8 de la Ley orgánica 3/2018, habida cuenta de la obligación de desarrollo de un plan de prevención antifraude establecida en el Reglamento de la Unión Europea 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

En todo caso, el tratamiento de los datos de carácter personal se



encuentra amparado por lo señalado por el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la denuncia, así como las acusaciones manifestadas podrán ser facilitadas a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal y dando cuenta de ello al Órgano de Supervisión.

Asimismo, y solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, el acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos, siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Además, será lícito el acceso por otras personas cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

El envío de información de carácter personal a través del Canal de Denuncias supone el consentimiento expreso e inequívoco para el tratamiento de tales datos de carácter personal.

El denunciante podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida al correo electrónico canaldedenuncias@consejologopedas.com o dirección postal siguiente: Avenida de Arteixo, 2, entreplanta derecha, 15004, A Coruña.

En cuanto a la gestión y archivo tanto de los datos personales como de toda la información facilitada por el denunciante, serán incluidos en un fichero automatizado de datos titularidad del Consejo General de Colegios de Logopedas, mantenido bajo la responsabilidad del Responsable de Protección de Datos de dicha Corporación y protegido por las medidas de seguridad adecuadas de acuerdo con la legislación vigente.

Transcurridos tres (3) meses desde la introducción de los datos, los mismos podrán seguir siendo tratados por el Órgano Competente siempre y cuando la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de riesgos penales. Sin

embargo, tales datos se eliminarán del Sistema del Canal de Denuncias y pasarán a conservarse en un fichero automatizado de datos propio de titularidad de la Corporación.

Transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

En cuanto al plazo de conservación de los datos, se establecen los siguientes:

CONCEPTO		PLAZO DE CONSERVACIÓN	PLAZO TOTAL
Investigación/instrucción de la denuncia		Plazo que dure la investigación	Plazo que dure la investigación
Finalizada la investigación /instrucción de la denuncia	Denuncias sobre hechos no probados (Archivo del expediente por el Consejo de Administración)	Plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la investigación	Plazo que dure la investigación + 2 meses
	Denuncias sobre hechos probados (y se inicia un procedimiento penal, laboral, etc.)	Plazo que dure la tramitación del procedimiento	Plazo que dure la investigación + plazo que dure la tramitación del procedimiento
	Finalizado el procedimiento	Plazo máximo de 2 meses desde la finalización del procedimiento	Plazo que dure la investigación + plazo que dure la tramitación del procedimiento



			+ 2 meses
--	--	--	-----------

En caso de que los hechos investigados fueran presuntamente constitutivos de delito, y a los efectos de prestar la máxima colaboración con los Juzgados y Tribunales, y Administraciones Públicas competentes que puedan conocer de la investigación de los mismos, el plazo de conservación se extenderá hasta la fecha de prescripción de los presuntos delitos, de acuerdo con la legislación vigente.

En cualquier caso, los datos se conservarán de forma bloqueada, es decir, se identificarán y reservarán con el fin de impedir su tratamiento excepto para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales. Transcurridos los plazos identificados en el anterior cuadro, se suprimirán el expediente y toda la documentación relacionada con los hechos investigados.